



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
C. SALVADOR, C.A.

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

**Contrato de servicio de publicidad digital  
Tribunal de Ética Gubernamental  
Libre gestión.**

**Contrato N.º TEG-22/2021**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, abogado y notario, salvadoreño, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_; portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, el señor, **Arturo Argüello Oertel**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, salvadoreño, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día doce de marzo de dos mil veintiséis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con cláusulas especiales, de la sociedad **Editora El Mundo, Sociedad Anónima**, que puede abreviarse **Editora El Mundo, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – uno cinco uno uno seis siete – cero cero dos - cuatro, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **manifestamos**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de **servicio de publicidad digital**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto el **servicio de publicidad digital para el Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual consistirá en los servicios de diseño y pauta de campaña publicitaria por medios digitales, a brindarse principalmente a través de las redes sociales del Contratante y en el periódico digital elmundo.sv.



Así mismo, el servicio se desarrollará en las instalaciones de la Contratista ubicada en décimo quinta calle poniente y séptima avenida norte, número quinientos veintiuno, Centro de Gobierno, San Salvador. El servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-treinta y cuatro/dos mil veintiuno, mediante acuerdo número ciento veintiséis -TEG-dos mil veintiuno, contenido en el punto quince, de la sesión ordinaria número diecinueve dos mil veintiuno, realizada el día veinticuatro de marzo de marzo del mismo año; **b)** Adenda a los términos de referencia, aprobada mediante acuerdo número ciento cincuenta y tres -TEG-dos mil veintiuno, contenido en el punto cinco de la sesión ordinaria número veintidós de dos mil veintiuno, realizada el día catorce de abril del mismo año; **c)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **d)** El acuerdo de adjudicación número ciento ochenta y uno-TEG-dos mil veintiuno, contenido en el punto tres, de la sesión ordinaria del Pleno número veintiséis – dos mil veintiuno, celebrada el día cinco de mayo de dos mil veintiuno. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la LACAP y su reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio, así como en las cláusulas siguientes; **e)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **f)** La garantía de cumplimiento de contrato; **g)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La Contratista proveerá al Tribunal de Ética Gubernamental del servicio de publicidad digital, por medio de la entrega de cuatro productos de conformidad con el siguiente detalle: **1. Plan integrado de marketing digital:** Consistirá en la elaboración de estrategias, acciones de marketing, plan de inversión en redes sociales y en medios de comunicación. La Contratista definirá el segmento poblacional al que estará dirigido el contenido a desarrollar, incluyendo al departamento de San Miguel, donde se encuentra la oficina regional del TEG. **2. Cronograma de ejecución:** Elaboración por parte de la Contratista, de la calendarización de las actividades a realizar, tiempos de creación de los contenidos solicitados, y fechas de pauta en los medios digitales. **3. Propuesta de línea de diseño y medios digitales a pautar:** **3.1** Creación de una propuesta de diseño de post para publicación, debiendo alternar entre seis imágenes, seis gif, una ilustración tipo historieta, y una infografía para pautar mensualmente en las redes

sociales institucionales de Facebook y Twitter del TEG, dichos diseños deberán ser variados mensualmente; con un alcance mensual de cien mil personas por medio de Facebook, y cien mil personas a través de Twitter. **3.2** Incluir dos publicaciones con contenido lúdico para ser pautadas en dos momentos claves que la Contratista señalará dentro del producto número dos “Cronograma de ejecución”, el diseño contará con una propuesta de copy para cada mensaje. La elaboración de diseño de comunicados, será a necesidad para mantener la línea gráfica. **3.3** La inversión en prensa digital, consistirá en: a) El diseño y colocación de un banner lateral de trescientos por doscientos cincuenta pixeles y trescientos por seiscientos pixeles en secciones nacionales, economía, entretenimiento y deportes. Serán pautados por el plazo de cuatro meses en el periódico digital elmundo.sv, con un alcance de trescientas mil impresiones mensuales como mínimo. b) Banner premium móvil trescientos veinte por cien pixeles, de alto impacto, con al menos doscientos cuarenta y cinco mil impresiones mensuales, en el periódico digital elmundo.sv. Será pautado por un período de cuatro meses, según lo indique el administrador del contrato. **4. Programación y ejecución de la publicación en los medios.** Pautar los productos contenidos en la cláusula tercera de este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE ENTREGA, REVISIÓN Y/O APROBACIÓN DE LOS PRODUCTOS.** **1. Plan integrado de marketing digital:** Entrega en cinco días hábiles a partir de la fecha indicada en la orden de inicio que proporcione el administrador del contrato a la Contratista; en caso que el administrador posea observaciones sobre el mismo, este lo devolverá en un plazo de dos días hábiles al Contratista, quien en dos días hábiles realizará los cambios requeridos. **2. Cronograma de ejecución:** Entrega en cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la entrega del producto uno “Plan integrado de marketing digital” aprobado por el administrador del contrato, quien deberá devolverlo en dos días hábiles en caso de tener observaciones; debiendo la Contratista hacer los cambios solicitados en un plazo de dos días hábiles. **3. Propuesta de línea de diseño y medios digitales a pautar:** Entrega en diez días calendario contados a partir del día hábil siguiente de la entrega del producto dos “Cronograma de ejecución” aprobado por el administrador del contrato; quien lo devolverá en dos días hábiles en caso de tener observaciones a la misma. La Contratista retornará el producto en dos días hábiles con los cambios realizados. **4. Programación de publicación y ejecución:** Entrega en tres días calendario contados a partir del día hábil siguiente de aprobado el producto tres “Propuesta de línea de diseño y medios digitales a pautar” por el administrador del contrato, devolviéndolo en dos días hábiles en caso de tener observaciones. La Contratista tendrá dos días hábiles para hacer los cambios solicitados. Posterior a la aprobación de los cuatro productos por parte del administrador del contrato, estos serán sometidos a aprobación por parte del Pleno del TEG, quienes podrán realizar a los productos, las observaciones y

correcciones que consideren pertinentes, las cuales serán acatadas por la Contratista a satisfacción del TEG. **CLÁUSULA QUINTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General del Estado y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **trece mil ochocientos cincuenta y nueve 45/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 13,859.45)**, según el siguiente detalle:

Ítem	Cantidad	Descripción	Precio	Precio total
1	1	1. Plan integrado de marketing digital 2. Cronograma de ejecución 3. Propuesta de línea de diseño y medios digitales a pautar	\$11,367.80	\$ 11,367.80
2	7	4. Programación de publicación y ejecución	\$ 355.95	\$ 2,491.65
			<b>Monto total</b>	<b>\$ 13,859.45</b>

El monto total a pagar será de forma parcial, por medio de ocho pagos cancelados de la siguiente manera: Primer pago de once mil trescientos sesenta y siete 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 11,367.80) contra la entrega y aprobación de los productos uno, dos y tres desarrollados en la cláusula tercera de este contrato, y siete pagos de trescientos cincuenta y cinco 95/dólares de los Estados Unidos de América (USD 355.95), de forma mensual conforme se ejecute el producto cuatro contenido en la cláusula tercera de este contrato. El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Por lo tanto, dicha medida será

aplicada en cada pago que se le realice a la Contratista. Los pagos a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se harán efectivos en la cuenta estipulada por la Contratista en el anexo seis, de la oferta técnica económica, en el plazo de sesenta (60) días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia de este contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por los servicios que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de prestarlos para la contratista, cuando los mismos no se hayan requerido. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo de ejecución será a partir del mes de mayo de dos mil veintiuno, en la fecha estipulada en la orden de inicio que emita el administrador del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA:** La Contratista otorgará a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **mil trescientos ochenta y cinco 95/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1,385.95)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero. No se admitirá títulos valores. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) Obligaciones de la Contratista: a)** Contará con el equipo necesario para el desarrollo de la campaña, como computadora de diseño, videocámaras, impresoras, etc. **b)** Gestionará el espacio de trabajo para el desarrollo de la campaña, en el periódico digital elmundo.sv. **c)** Los cuatro productos a entregar, y desarrollados en la cláusula tercera de este contrato, serán realizados en las instalaciones de la Contratista. **d)** Los productos establecidos en la cláusula tercera serán remitidos en forma digital, e impresa cuando así sea requerido, al Asistente de la Unidad de Comunicaciones a la dirección de correo electrónico jose.cabrera@teg.gob.sv, quién será el administrador del contrato; con copia a Jefa de la Unidad de

Comunicaciones a la dirección de correo electrónico a.ortiz@teg.gob.sv para su conocimiento de las actividades ejecutadas. **2) Obligaciones del Contratante:** a) Entregar el logo institucional a la Contratista, en el formato que esta requiera. b) Entregar los pantones oficiales del TEG a la Contratista. c) Suministrará la información sobre el historial de publicaciones en redes sociales que promueven la APP institucional, denuncias y avisos. d) El TEG pagará a la Contratista, en el plazo y forma establecidos en la cláusula quinta de este contrato. e) Reportará oportunamente a la Contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción del servicio objeto de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Asistente de la Unidad de Comunicaciones del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: a) Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales - UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente; y, j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y

vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TEG y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del

presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes nos sometemos a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dice el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el





TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, S.A.

artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

**Lic. Arturo Argüello Oertel**  
Aporado General Administrativo, Mercantil y  
Judicial con cláusulas especiales.  
Editora El Mundo, S.A.  
"Contratista"



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, Eva Marcela Escobar Pérez, abogada y notaria, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, abogado y notario, salvadoreño, domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este

domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, el señor **Arturo Argüello Oertel**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, salvadoreño, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifico portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día doce de marzo de dos mil veintiséis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con cláusula especial, de la sociedad **Editora El Mundo, Sociedad Anónima**, que puede abreviarse **Editora El Mundo, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – uno cinco uno uno seis siete – cero cero dos - cuatro, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cinco folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de **servicio de publicidad digital**, por un monto total de **trece mil ochocientos cincuenta y nueve 45/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$13,859.45)**, monto que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se harán efectivos de forma parcial por medio de ocho pagos, abonados en la cuenta estipulada por la Contratista en el anexo seis, de la oferta técnica económica, en el plazo de sesenta (60) días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veintiún cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: A) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal**

ejercherà la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Copia certificada por notario de testimonio de escritura matriz de modificación de la constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintitrés de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales de Álvaro Manuel Tobar Rodríguez, en la cual fue incrementado el capital social y modificado las cláusulas primera, segunda, quinta, vigésima quinta, vigésimo octava, trigésima primera, trigésima séptima, trigésima octava y trigésima novena del pacto social de Editora El Mundo, S.A.; e incorpora en un solo texto el nuevo pacto social de la referida sociedad, cuyas cláusulas, a partir su inscripción la registrarán, indicando que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el transcurso del presente, que su domicilio será el municipio y departamento de San Salvador, que su finalidad -entre otras- es la publicación y edición de un periódico diario y la venta y reparto de sus ejemplares al público; que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, que será elegida por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso legal de la firma social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad; testimonio que fue inscrito en el Registro de Comercio al número ochenta y siete del libro dos mil ochocientos dos, del Registro de Sociedades, de folio cuatrocientos ochenta y dos al folio quinientos siete, el día veintiocho de septiembre de dos mil once; **B)** Copia certificada por notario de la credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, el veintiséis de junio de dos mil veinte, extendida por el señor José Ernesto Romeo Borja Papini, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual hace constar que en el acta número dos – dos mil veinte, celebrada a las diez horas del día dieciocho de junio de dos mil veinte, se acordó el nombramiento del señor Juan José Borja Papini, como Presidente, por el plazo de tres años, a partir de la fecha de inscripción en el respectivo registro, credencial de elección que fue inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro cuatro mil doscientos veintiuno del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y dos al folio ciento treinta y cuatro, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte; asimismo, **C)** Copia certificada por notario

de testimonio de escritura matriz de poder general administrativo, mercantil y judicial con cláusulas especiales, otorgado en esta ciudad a las doce horas, del día veinticuatro de julio de dos mil veinte, ante los oficios del notario Álvaro Manuel Tobar Rodríguez, en el cual consta que el señor Juan José Borja Papini, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad Editora El Mundo, S.A., confirió a favor del compareciente facultades para suscribir el presente instrumento y, además, se acredita la existencia legal de la Sociedad. El testimonio de la escritura matriz antes relacionada fue inscrito en el Registro de Comercio, al número siete, del libro mil novecientos noventa y ocho, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio cincuenta al folio cincuenta y nueve, de fecha siete de agosto de dos mil veinte. **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Lic. Arturo Argüello Oertel  
Apoderado General Administrativo, Mercantil y  
Judicial con cláusulas especiales.  
Editora El Mundo, S.A.  
"Contratista"

